Auto Interlocutorio No. 632
Radicado No. 2020-00300
Demandante: YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO
Demandada: DANILO GALLEGO ZULUAGA
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Se deja constancia que por reparto del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibe demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, solicitada por la señora YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO a través de apoderado judicial, contra el señor DANILO GALLEGO ZULUAGA. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder de la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS VASCO al abogado JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO. (fl. 2).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO. (fl. 3).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DANILO GALLEGO ZULUAGA. (fl. 3 vto.).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del niño MATHIAS GALLEGO RAMOS. (fl. 4).
- Escrito de la Demanda. (fl. 5-8).

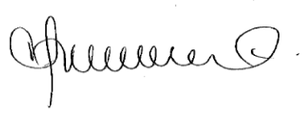

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

La demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial, por la señora YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO contra el señor DANILO GALLEGO ZULUAGA, se inadmitirá:

- No se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

- En aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, no se aportó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, realizada entre el señor DANILO GALLEGO ZULUAGA y la señora YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO representante legal del niño MATHIAS GALLEGO RAMOS.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante a través de su apoderado con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS adelantada por la señora YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO contra el señor DANILO GALLEGO ZULUAGA.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial sea subsanada la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer personería Jurídica al abogado JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO con T.P. No. 219.440 del C.S.J. para que represente judicial a la señora YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO en el presente asunto, conforme al memorial poder visible a folio 2.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 160 del 23 de diciembre de 2020

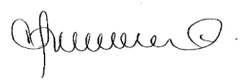

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria